



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN



ENEF ACATLAN  
DEPTO. DE CERTIFICACION  
Y TITULACION

“ LA RELACION JURIDICO SOCIAL DEL SALARIO  
MINIMO ”

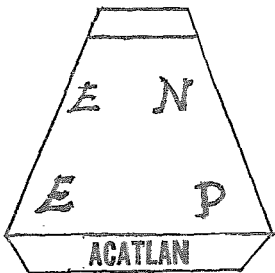
TESIS PROFESIONAL

DE

*Edgar Motte Jiménez*

PARA OBTENER LA LICENCIATURA EN

D E R E C H O



Santa Cruz Acatlán, Estado de México, 1983

M-0030769



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Mi mas amplio agradecimiento  
a todas las personas que  
de alguna manera, física o  
moral contribuyeron  
para la realización de  
esta obra.

# I N D I C E

Pág.

Introducción	1
--------------	---

## CAPITULO I

### EL SALARIO

1.1.- Terminología	3
1.2.-Antecedentes en México	5
1.3.-Integración	10

## CAPITULO II

### EL SALARIO MINIMO

2.1.-Concepto	12
2.2.-Sujetos	16
2.3.-Principio Jurídico del Salario Mínimo	19
2.4.-Factores que Determinan el Salario Mínimo	21
2.5.-Función de la Comisión de los Salarios Mínimos	24
2.6.-Salarios Mínimos Generales	28
2.7.-Salarios Mínimos Profesionales	33

## CAPITULO III

### NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO MINIMO

3.1.-Irrenunciabilidad	38
3.2.-Inembargabilidad	41
3.3.-Exención de Impuestos	46

A-0030769

3.4.-Descuentos al Salario Mínimo	50
3.5.-Prestaciones en Especie	54
3.6.-Quiebras	57
3.7.-Multas	62
3.8.-Cuotas Sindicales	64

#### CAPITULO IV

##### RELACION PRECIOS SALARIO-MINIMO

4.1.-Monopolios	67
4.2.-Fortalecimiento de las Empresas Transnacionales	70
4.3.-Poder Adquisitivo de la Clase Asalariada	74
4.4.-Inflación	77
4.5.-Conclusiones- - -	82
Bibliografía- - -	87

## I N T R O D U C C I O N

El hombre, desde el momento en que se integra en sociedad al dar nacimiento a su nueva familia, su vida se desenvuelve en el ámbito económico, social y cultural principalmente; los aspectos económico y social viven una fuerte interrelación ya que uno sin el otro no existiría, por ello, el ser humano se ha preocupado por fortalecerse en este sentido. Así -- pues, siendo el factor material en la que un jefe de familia -- pone más atención, para dar a ésta seguridad y tenga un futuro confiable en el que pueda desarrollarse en los demás aspectos, ha luchado a travez de las diferentes etapas históricas por -- obtener riqueza.

Muchos para obtener esa riqueza se han dedicado a -- actividades comerciales e industriales; otros tantos, que no -- tienen mayor riqueza que su "mano de obra", se han alquilado a aquellos y tratan, para no verse en inferioridad suprema, de -- balancear los factores de la producción aprovechando el inter-- mediarismo del Estado. Con el devenir del tiempo han obtenido -- logros, que si no son suficientes para satisfacer sus necesidades en plenitud, como son el aspecto material, social y cultural, han servido para darles tranquilidad en el primero de -- éstos, ello ha sido la fijación de un "salario mínimo".

Para su logro y perfeccionamiento, ha sido necesario el sacrificio de personas con ideales, quienes lucharon frente al capital, a fin de ver que sus semejantes se desenvuelvan -- con dignidad social y evitar, en parte, la explotación del tra-- bajador.

Así pues, siendo el salario un factor de grandes polémicas entre los estudiosos del Derecho del Trabajo, y de luchas entre las clases trabajadora y capitalista, así como de gran interés para la población económicamente activa, surge la inquietud de analizar la evolución del Salario Mínimo y su verdadera aplicación en el ámbito jurídico social.

## CAPITULO 1

## EL SALARIO

## 1.1.- TERMINOLOGIA

Existen diversas formas para designar los -- ingresos de los trabajadores: Salario, jornal y sueldo son los más generalizados en la legislación laboral, tanto en el viejo Derecho Civil y en la Ley Federal del Trabajo. Las dos últimas denominaciones, se refieren a formas especiales de retribución de los servicios, según el pago que se haga por día o por mes.

Jornal.- Actualmente se entiende como el término de las labores del día correspondiente; sea éste formado por las ocho horas diarias que establece la Ley Federal del -- Trabajo o por más, según lo reglamenten los acuerdos del patrón y trabajador mediante el contrato individual de trabajo.

Sueldo.- Equivale a la cantidad de dinero -- que recibe el trabajador mensualmente, y es la forma común que se viene usando ésta terminología en el momento de la contratación de servicios o en el contrato individual de trabajo entre -- patrón y trabajador.

Salario.- Es el término más general y en el que se comprenden las diversas formas de retribución del trabajo; inclusive el más usado por las legislaciones extranjeras.



300

El salario en nuestra Ley Federal del Trabajo vigente establece, concretamente en su artículo 83 que, salario puede fijarse por unidad de obra, por unidad de tiempo, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera, dando ésta última forma, margen a la voluntad obrero patronal de como fijar la retribución que debe recibir el prestador de un servicio.

<sup>1</sup>Ley Federal del Trabajo, pág. 62, Editorial Porrúa, S. A., México, 1981.

## 1.2.- ANTECEDENTES EN MEXICO

Durante la época colonial, existieron ya algunas instituciones que aplicaban las leyes que regulaban el trabajo de los indígenas; aunque éstas fueron importadas de España a petición de algunos religiosos como Fray Bartolomé de las Casas, quien en su gran labor de misionero se ocupó de proteger y educar al Indio, gestionó para que los reyes españoles promulgaran y decretaran las llamadas "Leyes de Indias".

<sup>2</sup>En estas leyes se habló de contrato de trabajo, de la libertad de contratar, de limitar la duración de dicho contrato, de trato humano al trabajador, así como la regulación del salario y su pago en efectivo. Establecían también que, el pago del salario se hiciera en la mano del trabajador, así como los salarios de aumento con el trabajo realizado; de igual forma estas leyes instituían la norma protectora de irrenunciabilidad del salario.

Podemos observar que las Leyes de Indias establecían una verdadera protección de los derechos de los trabajadores, desgraciadamente jamás tuvieron aplicación, ya que los Virreyes de la Nueva España cuando recibían los mandamientos del Rey, en su adagio célebre decían: "obedezcanse, pero no se cumplan".

Lo anterior trajo como consecuencia una explotación despiadada sobre el indígena por parte de los encomenderos, quienes lo acasillaban en sus haciendas y de éste mo

<sup>2</sup>Alvear Acevedo, Carlos. Historia de México, págs. 134 y ss. Editorial Jus México

do contaban con mano de obra durante varias generaciones.

En México independiente, el Congreso de Anáhuac en su formulación de la Constitución de Apatzingan, con sentido liberal y humano, tomando en consideración el documento de Don José Maria Morelos y Pavón, Los Sentimientos de la Nación, declaró: La Constitución será Ley Suprema que procurará el mejoramiento económico, político y social del pueblo.

No obstante la hondura del pensamiento social de la Constitución, los trabajadores del siglo XIX, no conocieron los beneficios sociales del Derecho del trabajo, continuándose el viejo Derecho español, las Leyes de Indias, las Siete-Partidas, la Novísima recopilación y sus normas complementarias.

La Revolución de Ayutla, representa el triunfo del pensamiento individual liberal; buscaba poner fin a la dictadura personalista de Don Antonio López de Santa Anna y conseguir el reconocimiento de las libertades consignadas en las anteriores luchas por los derechos del trabajador, estos, los principios establecidos en la Constitución de Apatzingan y los de la Constitución de 1824. Una vez que los soldados de Juan Alvarez y Comonfort arrojaron del poder al dictador, el pueblo mexicano eligió libremente a sus representantes, previamente formado un congreso constituyente.

La asamblea del congreso hizo una declaración de derechos, destacando para el tema que nos ocupa, el ar

título noveno relativo al principio de que<sup>3</sup>"nadie puede ser -- obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento".

El congreso, no obstante la exposición de motivos sobre la cuestión del Derecho del Trabajo, no logró dar su consentimiento para que quedaran establecidos los principios reguladores del trabajo.

Ignacio Ramírez, puso de manifiesto la miseria y el dolor de los trabajadores, habló del Derecho del Trabajo y de la necesidad del trabajador a recibir un salario justo. Sin éxito alguno.

Maximiliano de Habsburgo, con ideas liberales se dió cuenta de que, querer gobernar a un pueblo mediante la explotación del hombre, era la causa del progreso lento de la nación; expidió una<sup>4</sup>legislación el 10 de abril de 1865, y en sus artículos 69 y 70 prohibió los trabajos gratuitos y forzados. Legislación a la que más tarde se le ha llamado Ley del Trabajo del Imperio. asimismo ordenaba que el pago del salario deberá ser en efectivo.

Ricardo Flores Magón, presidente del partido liberal, en 1906 publicó un manifiesto y programa en los cuales están delineados algunos principios en favor del Derecho del Trabajo. El documento analiza la situación del país y las-

<sup>3</sup>Alvear Acevedo; Op. cit., pág. 263

<sup>4</sup>Ibidem, pág. 292

del campesinado y obrero mexicanos. En él propone reformas -- trascendentales en materia de trabajo como: La igualdad del salario para nacionales y extranjeros; fijación de los salarios-mínimos y pago del salario en efectivo.

Durante la última década del régimen de Don Porfirio Díaz, el gobernador del Estado de México, José Vicente Villada, hizo una solicitud a la legislatura del Estado sobre los riesgos del trabajo, lográndose dictar una ley en -- 1904 en la que se declaró que: <sup>5</sup>" en los casos de riesgos de -- trabajo, debía el patrono prestar la atención médica requerida y pagar el salario de la víctima hasta por tres meses"

<sup>6</sup>La Ley del Trabajo de Manuel Aguirre Berlanga, del 7 de octubre de 1914, en su artículo quinto transitorio fijó el salario mínimo que en esa época fué de un peso -- veinticinco centavos; en el campo sería de sesenta centavos -- conforme al artículo primero; la protección al salario lo re-- glamentaban los artículos séptimo, noveno, décimo, undécimo y -- duodécimo:

- A) pago en moneda de curso legal;
- b) prohibida la tienda de raya;
- c) pago de salarios, debía hacerse cada semana;
- d) no procedía el embargo a salarios menores de dos pesos veinticinco centavos; y,
- e) no podían reducirse los salarios de aquellos que ganaban un salario mínimo.

<sup>5</sup>De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del -- Trabajo, pág. 100 . Editorial Porrúa, México 1970.

El gobernador de Veracruz, coronel Manuel -- Pérez Romero, puso en vigor la Ley promulgada por Cándido Aguilar el 19 de octubre de 1914. Dicha Ley, en su artículo <sup>6</sup> quinto fijaba el salario mínimo en un peso; éste podía pagarse por día, por semana o por mes y en moneda nacional.

El Proyecto de Ley sobre Contrato de Trabajo del Licenciado Rafael Zubarán Capmany, de 1915, es un intento de reforma a la legislación civil, con el fin de lograr una relación más justa entre patrono y trabajador. El proyecto consta de siete secciones, siendo los artículos primero y segundo los que definían el contrato de trabajo como: <sup>7</sup>"El convenio por el cual se obligaba una persona a trabajar para otra, mediante una retribución o salario". El salario mínimo figuraba en el artículo 33, el cual se implantaría estudiando previamente ya el costo de la vida en cada región de la República.

No obstante la filosofía humanitaria que contenían las leyes y proyectos de las personas antes anunciadas, no fué sino hasta que con la Constitución del 17, en su artículo 123, se establecen y se ponen en práctica los derechos de los trabajadores, después de los movimientos de lucha de obreros y campesinos y como presidente constitucional Don Venustiano Carranza.

El 27 de diciembre de 1916, el Constituyente de Queretaro, en los debates relacionados a determinar la le-

<sup>6</sup> De la Cueva. Op. cit., pág. 101

<sup>7</sup> Ibidem. pág. 105

gislación del trabajo, el Licenciado José Nativitas Macías - - quien tomó la palabra para a presentar a nombre de Carranza, un proyecto de trabajo sobre las bases del Trabajo. Proyecto que con algunas modificaciones se convirtió en el artículo 123 Constitucional.

El Título Sexto de la Constitución, habla:<sup>8</sup>" Del Trabajo y de la Previsión Social". Y el artículo 123 inciso A, fracción VI, determina los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores. No obstante ser limitado se considera una importantísima institución, que frena un poco la explotación de que venía siendo víctima el trabajador.

El salario mínimo fué entendido como salario mínimo vital, olvidándose a este respecto lo dispuesto en la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán, la que en su artículo 84, establecía: <sup>9</sup>"El criterio para fijar el salario mínimo deberá ser lo que necesita un individuo de capacidad productiva media, para vivir con su familia y tener ciertas comodidades en alimentación, casa y vestido, dada su condición social, debiendo además de estar en circunstancias de practicar las necesidades de las relaciones sociales que el hombre necesita para elevar su espíritu".

<sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. pág. 92. México, 1981

<sup>9</sup> De la Cueva. Op. cit., pág. 114

### 1.3.- INTEGRACION

El salario puede integrarse con una sola o con varias prestaciones, pero en todo caso el salario necesita comprender como prestación esencial, una cantidad en dinero -- efectivo. Esta última debe entenderse como prestación de base -- ya que tiene que ser siempre en efectivo, en tanto que otras -- prestaciones pueden revestir formas y naturalezas diversas.

El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo vigente, establece y contiene una enumeración enunciativa de las prestaciones complementarias en su párrafo final que dice:<sup>10</sup> "Y cualquier otra cantidad ó prestación que se entregue al -- trabajador por su trabajo". La interpretación de éste párrafo -- suscita importantes problemas, que más adelante se analizan.

La determinación del total de las prestaciones que comprende el salario debe buscarse ante todo, en los -- contratos individuales y colectivos del trabajo o en los docu- -- mentos en que constan las condiciones para las prestaciones de los servicios. Es posible que al iniciarse una relación de tra- -- bajo se determine la extensión total del trabajo; así por ejem- -- plo al iniciarse una prestación de servicios, fijan el trabaja- -- dor y el patrono como retribución, un sueldo mensual de cuatro -- cientos cincuenta pesos, una habitación y asistencia diaria; -- naturalmente que todas éstas prestaciones forman parte del sa- -- lario, tanto por el acuerdo de los interesados como por la dis-

<sup>10</sup> Constitución Política. Op. cit. pag. 62



posiciones contenidas en el artículo antes referido.

Es importante tener en cuenta la integración del salario, ya que se desprenden dudas como en el caso de la participación de las utilidades, que indiscutiblemente y dentro de una concepción estricta del Derecho del Trabajo, constituyen también una prestación que integra el salario de conformidad a lo establecido en el artículo 84 antes citado. Sin embargo por disposición del artículo 129 de la Ley en cuestión, se excluye la percepción de utilidades como parte integral del salario, para los efectos de indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores o derechohabientes.

En consecuencia y atendiendo exclusivamente a la disposición expresa del artículo 84, el salario en su integración debe contemplar toda prestación, sea ésta en pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo; asimismo y atendiendo a lo anterior, - sen parte integral del salario también las aportaciones del 5% que sobre su salario ordinario entregue el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

## CAPITULO 11

## EL SALARIO MINIMO

## 2.1.- CONCEPTO

El salario mínimo constituye un instrumento fundamental de la justicia social. Así pues, la idea de la fijación de un salario mínimo es, sin duda alguna la más importante de las consagradas en la legislación social de 1917, toda vez que implica la limitación fundamental de explotación del trabajador frente al patrón quien presta sus servicios a cambio de una remuneración exigua, o a cambio de su fuerza de trabajo, que es en realidad su único patrimonio a cambio de cualquier cosa.

La declaración de los derechos sociales quedó plasmada en el artículo 123, fracción VI y IX, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1º. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

Su fijación se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada

1º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estado. En defecto de esas comisiones, el salario mínimo será fijado por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva".

En realidad el salario mínimo general produce lo que los economistas denominan "subempleo", esto es, que la remuneración no es suficiente para atender las necesidades mínimas. Con razón el maestro Mario de la Cueva, ha dicho:

2" Los salarios mínimos son la protección menor que la sociedad concede a los millones de hombres que conducen una existencia que en muchos aspectos está más cerca de la animal que de la humana, pero con cuya energía de trabajo se cultivan los campos de los nuevos latifundios salidos de la política agraria de nuestros gobiernos revolucionarios, o se construyen las máquinas, las fábricas y los caminos, los monumentos, las iglesias y las mansiones de los nuevos ricos, o se multiplican las fortunas de los mercaderes a quienes Cristo -- arrojo del Templo".

La idea de los salarios mínimos recogida de la Constitución de 1917, y su implatación en la Ley de 1931, incorporó la tesis constitucional al mencionar en el segundo párrafo del artículo 99 que: deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia. . . , - convirtiéndose de ésta manera en un salario vital, en lugar de

<sup>2</sup>De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, pág. 309, Editorial Porrúa, S. A., México, 1977.

un salario remunerador.

Con las reformas de 1962, a iniciativa del - Presidente Adolfo López Mateos, se lograron modificaciones importantes al artículo 123 constitucional y a la Ley reglamentaria mencionada en el párrafo anterior. Modificaciones algunas de gran trascendencia.

Es de interés señalar la reforma que afectó positivamente al salario mínimo, en el hecho de que "debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

El concepto antes expuesto se plasmó en el artículo 123 constitucional y en la Ley Federal del Trabajo vigente, concretamente en el precepto 90.

Ahora bien, ¿ realmente el salario mínimo, cumple actualmente con la finalidad de "justicia social"? Pienso que no es suficiente para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia tales como alimentación, vestido, calzado, servicios médicos, educación y otras tantas necesidades, que día con día se van presentando, y si tomamos en cuenta el costo de la vida, el número de hijos, la planeación desastrosa tanto del individuo en satisfacer sus necesidades personales como la de las empresas o patronos y las del mismo gobierno al

no dar las bases esenciales para el desenvolvimiento del ciudadano, y lograr, si éstas se dieran, pasos firmes en la estabilidad social y económica del país.

## 2.2.- SUJETOS

Los sujetos individuales del Derecho del Trabajo son fundamentalmente, los trabajadores y los patronos. El trabajador es el elemento básico del Derecho del Trabajo, pues este estatuto tiene por misión primera y esencial, fijar los derechos de los trabajadores en el proceso de la producción, o bien, es el conjunto de normas que tienen por objeto proporcionar a los trabajadores, a cambio de la prestación de un servicio, un nivel decoroso de vida.

El trabajador como sujeto del Derecho del Trabajo puede ser una persona física, hombre o mujer; y salvo las medidas especiales de protección a las mujeres en relación con ciertos trabajos, o cuando éstas se encuentran embarazadas, los dos sexos se encuentran equiparados en la Ley; concretamente en la fracción VII de la Constitución en el artículo 123, donde establece: <sup>3</sup>"Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

La Ley Federal del Trabajo vigente, en su Capítulo V, donde habla del salario, establece en el artículo 82, que: Todo trabajo debe tener una retribución; y el artículo 90 de la misma Ley, reglamenta el salario mínimo que debe recibir un trabajador por los servicios prestados al patrón.

En consecuencia, los sujetos a percibir un salario mínimo son: Aquellas personas que presten un servicio-

<sup>3</sup>Op. cit., Constitución Política, pag. 94.

a otro, cualquiera que sea éste.

Sin embargo es importante determinar en qué momento el trabajador es sujeto del derecho a recibir un salario mínimo por los servicios prestados. Nace este derecho, desde el momento en que el trabajador inicia la prestación de dicho servicio; es decir, no es necesario que previamente exista contrato individual de trabajo entre trabajador y patrón, en el cual se obligarían ambos, a cumplir con ciertas condiciones y modalidades contractuales, porque puede suceder el caso, y de hecho se dá, que determinado día se firme un contrato de relación de trabajo, en el cual se establecen las condiciones del mismo, como: iniciación y terminación del servicio, forma de pago, salario, etc., sin embargo puede ser que el trabajador nunca se presente a cumplir con la obligación contraída en el contrato suscrito por él; por tal motivo no puede exigir el patrón sus derechos que la Ley le otorga a sus obligaciones para con el contratado.

Ahora bien, realmente los patrones cumplen con las disposiciones contempladas en los artículos mencionados e invocados en la ley a la que nos hemos estado refiriendo?; si tomamos en cuenta el número de empresas organizadas existentes en el país, veremos que, afortunadamente este tipo de fuentes de trabajo son las que predominan, y por lo tanto, las que por lo menos cumplen con este requisito de respetar el mínimo--

de los derechos de los trabajadores, que tan importantes son - para éstos. Sin embargo miles de personas que prestan un servicio, en regiones o lugares con menos población, como es el caso de los trabajadores del campo, los domésticos e inclusive - aquí en la gran ciudad, gente que se desarrolla en pequeñas industrias o comercios, no son partícipes de alcanzar y gozar - de sus derechos mínimos, que como lo hemos analizado resulta - apenas el mínimo vital; por su parte los patronos alcanzan un enriquecimiento fílicito de ésta manera abusando de la debilidad y necesidad de esta clase trabajadora, quienes prefieren - trabajar mucho y ganar poco, a no ganar nada.

Como consecuencia, se generan en los trabajadores y en sus familias y en aquellos que dependen de éstos, - una serie de necesidades y carencias, las cuales analizaremos - en capítulos posteriores y que se irán transmitiendo de generación en generación.



### 2.3.- PRINCIPIO JURIDICO DEL SALARIO MINIMO

4" El salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo"; así lo establece en su primer párrafo el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, y sin duda alguna el principio establecido es suficientemente expresivo.

En ningún caso podrá fijarse un salario -- menor pero el salario mínimo no será, necesariamente el que se pague a los trabajadores, pues podran las partes establecer uno mayor. Dispone el artículo 85 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, que el salario se estipulará libremente pero que en ningún caso podrá ser menor que el mínimo regulado.

El salario mínimo tiene tres finalidades -- muy claras desprendidas del segundo párrafo del artículo 90 de la Ley en cuestión:

- 1.-Asegurar la satisfacción de las necesidades propiamente vitales;
- 2.- encargar la educación de los hijos; y,
- 3.- Promocionar a la familia los placeres honestos a que tiene derecho.

Sin duda, son los objetivos principales -- que ha de satisfacer el salario mínimo.

<sup>4</sup>Ley Federal del Trabajo, pág. 65. Editorial Porrúa, S. A., México, 1981

El salario mínimo es esencialmente relativo y variable, pues no es posible fijar una cantidad para periodos largos de tiempo; será necesario tomar en cuenta las condiciones en que viva, las nuevas necesidades y las posibilidades de las empresas. El problema consistirá en determinar en mínimo de necesidades que han de satisfacerse, lo que ya no es problema jurídico, si no político, social y económico.

## 2.4.- FACTORES QUE DETERMINAN EL SALARIO MINIMO

Hemos hecho referencia al artículo 90 de la Ley de la materia que nos ocupa en temas correspondientes a éste capítulo, el cual señala las características primordiales del salario en su concepto:

" Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios -- prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

Sin enunciar el párrafo tercero del precepto invocado , por considerar que en el segundo se encuentran las causas para determinar los factores que deben intervenir para especificar el salario mínimo. El artículo de referencia señala las necesidades normales de una familia en el -- orden material, como son la alimentación, el vestido, el techo para vivir y lo necesario para sufragar los gastos médicos que se requieran; estos aunados a las actividades sociales como: visitas a parques recreativos, playas, cines, teatros, etc., veremos que el salario mínimo tendrá que ser -- determinando atendiendo además, las condiciones económicas-

de las empresas y las país y no solamente las del trabaja--  
dor.

Sin duda alguna, para el desarrollo cultu--  
ral del trabajador y su familia, se requiere que éste cuen--  
te con un salario elevado ya que, cualquier libro o escuela  
por pequeño o modesta que sea, se tiene que realizar un gas  
to y que en la actualidad los jefes de familia no pueden --  
solventar.

Asi pues, podemos observar que los factores  
que rigen y determinan el salario mínimo, son: El económico,  
político y social.

En el económico recáe todo el peso de res--  
ponsabilidades para el desarrollo del trabajador y su fami--  
lia; si cuenta con poder adquisitivo suficiente podrá rode--  
arse de lo indispensable para satisfacer sus necesidades. --  
De igual manera éste factor determina el progreso de las --  
empresas y las del país; si la producción de las empresas -  
es suficiente, podrá ofrecer los satisfactoras a sus nacio--  
nales a precios adecuados a la solvencia de los consumido--  
res; se impulsará la exportación y se logrará disminuir la-  
importación.

El factor político encabezado por el gobi--  
erno, cuya finalidad es arminizar los factores de la produc--  
ción, establecerá entre otras cosas, los organismos e insti

tuciones para lograr sus objetivos, pudiendo citar a manera de ejemplo la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Es difícil tratar de separar los factores y hacer una enunciación individual, puesto que van unidos - de tal manera, por desenvolverse en el ámbito de la actividad humana.

## 2.5.- FUNCION DE LA COMISION DE LOS SALARIOS MINIMOS

El sistema para la fijación de los salarios mínimos, en el texto original del artículo 123 constitucional y en la Ley de 1931, quedaba a cargo de comisiones municipales de integración tripartita, paritaria en cuanto a representantes de los trabajadores y de los patronos, y bajo la presidencia de un representante de la autoridad municipal, quedando estas comisiones subordinadas a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, respectivamente.

Estas comisiones a convocatoria de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, se integraban y previas sus investigaciones respectivas, rendían su dictámen en un plazo de treinta días proponiendo el salario mínimo que había de regir en el municipio.

Este sistema con el transcurso de los años resulto inoperante, siendo modificado a nivel constitucional y reglamentado en el periodo presidencial de Don Adolfo López Mateos, recibiendo el nombre de las "reformas de 1962". Se introdujo en éstas, en lugar de los municipio el concepto de "zonas económicas", siendo una fórmula más eficaz; las comisiones serían regionales de integración tripartita, pero sometidas su aprobación a una Comisión Nacional, también tripartita.

Las disposiciones de la Reforma de 1962, - sufrió modificaciones en la Ley Federal del Trabajo de 1970 agregando solamente que los representantes y funcionarios - no deberán pertenecer al estado eclesiástico en su artículo 560 fracción III, y que la Dirección Técnica deberá también recabar informes de las organizaciones sindicales, para conocer la situación económica nacional (art. 562-11 ). Esta última disposición es muy importante, ya que es el trabajador quien más está enterado de la situación económica actual, puesto que vive en carne propia el costo de la vida.

Las reformas de 1974, solamente adicionó - en la Ley, el hecho de que la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, habrá de publicar regularmente una información sobre las fluctuaciones en los precios y sus repercusiones en el costo de la vida, así como fijar los salarios mínimos en forma anual y no bienal; observando la importancia de esta última disposición , ya que año con año los precios de los artículos necesarios para la vida, cambian de precio.

Actualmente la <sup>5</sup>Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, funciona bajo la dirección de un Presidente, un Consejo de representantes y una Dirección Técnica.

Para poder fijar los salarios mínimos, la Dirección Técnica deberá practicar y realizar las investiga

<sup>5</sup>Ley Federal, Op. cit. artículo 551

ciones y estudios necesarios apropiados para determinarlo, -  
tomando en cuenta al menos:

A) El presupuesto indispensable para la --  
satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia,  
entre otras: Las de orden material como la habitación, menaje  
de casa, alimentación, vestido, transporte; las de carácter  
social y cultural como poder concurrir a espectáculos, -  
practicar deportes, asistencia a escuelas de capacitación y  
otros centros de cultura; y, las relacionadas con la educación  
de los hijos.

B) Las condiciones económicas generales de  
la República y de las zonas en que se hubiese dividido el -  
territorio nacional.

C) La clasificación de las actividades de-  
cada zona económica.

D) El costo de la vida por familia.

E) Las condiciones económicas de los mercados  
consumidores; y,

f) tomar en cuenta los estudios e informes  
económicos de las diferentes agrupaciones, como: Las organizaciones  
sindicales, las Cámaras de industria y comercio, y -  
otras instituciones semejantes.

De esta manera y tomando en cuenta los es-



tudios y proyectos de la Dirección Técnica, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, determina los que han de regir en las diferentes zonas económicas de la República Mexicana.

## 2.6.- SALARIOS MÍNIMOS GENERALES

Las Reformas de 1962 a la Constitución en materia de trabajo, dieron a los trabajadores los beneficios de "justicia social". El hondo sentido humano retornó a las ideas de la Declaración de Derechos Sociales y del propósito de llevar a los prestadores de servicios con salarios ínfimos, tan urgentemente necesitados de protección, al dar nacimiento del concepto nuevo de salario mínimo, el cual se desenvuelve en dos grados: Los salarios mínimos generales y los salarios mínimos profesionales.

Los salarios mínimos generales son la base, razón por la cual la Declaración de los Derechos Sociales -- fué el primer movimiento para lograr la erradicación de la miseria que en la época afectaba el desarrollo familiar y -- por ende el fortalecimiento del país. La aprobación del Constituyente en el sentido de que " los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y -- cultural y para proveer a la educación de los hijos", se le quitó la característica de "mínimo vital estricto"; es decir, la satisfacción puramente biológica. Aunque el nuevo -- concepto, como apuntamos anteriormente en el capítulo correspondiente, continúa siendo vital por las razones también ya expuestas.

Los salarios mínimos generales, se deben considerar de como de primer grado, puesto que éstos son la cantidad menor que como retribución deben pagarse a un trabajador, según lo contempla el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo; asegurando a él y su familia una vida material, social y cultural conveniente y los elementos adecuados para resolver la educación obligatoria de los hijos; -- concordando también con los principios del derecho nuevo, -- siendo una expresión de la naturaleza del Derecho del Trabajo, pues su propósito en la actualidad como brote en la relación del trabajo es: " El aseguramiento de una forma digna de vida que debe ser conducida por la persona humana", -- esto es, un ingreso de acuerdo con la fórmula del artículo tercero de la <sup>6</sup>nueva Ley, que facilite un nivel económico -- decoroso, y no como venía sucediendo anteriormente cuya regulación se basaba a un intercambio de prestaciones patrimoniales nacidas de un contrato.

Por otra parte, se les considera a los que perciben el salario mínimo general a aquellos trabajadores que realizan los trabajos mas simples, pues si se aplicaran a trabajos de una categoría superior, se retribuiría a trabajo igual por su distinta calidad. Sin embargo la ignorancia de miles que desempeñan un trabajo calificado perciben-

<sup>6</sup>Ley Federal. Op. cit. pág. 22

solamente el salario mínimo general aunado a la rapiña y el abuso de los patronos. La Ley Federal del Trabajo, contempla y da las pautas a seguir para aquellos que se encuentran en esta última hipótesis, todo es cuestión de decidirse, de otra manera dejarán su vida en las fábricas o talleres, recibiendo solamente como salario el mínimo vital.

La realidad económica nacional, sin embargo, plantea y es claro el dramatismo por la insuficiencia del salario mínimo general que difícilmente puede servir -- para algo más que satisfacer las necesidades vitales. De -- ahí se deriva el hecho de que la iniciativa privada, en algunas ocasiones han instalado sistemas de créditos para sus trabajadores, con algunas casas comerciales con la finalidad de que puedan obtener satisfactores a precios bajos, -- como las famosas despensas que pueden ser semanales; desgraciadamente este tipo de beneficios para los prestadores de servicios solo se ha visto en empresas que pueden ser contadas con los dedos de las manos.

Por otra parte, el Estado esta consiente -- de que el salario mínimo general no es suficiente para que trabajador y su familia obtenga los beneficios que se contemplan en el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, -- por lo que ha asumido la responsabilidad de dar a un jefe de familia los satisfactores que pueden sin costo alguno o a precios mínimos, colmar las necesidades que menciona el --

artículo 562 de la Ley invocada. Podemos citar como ejemplos los siguientes:

A) El sistema nacional educativo, cuya dirección está a cargo de la Secretaría de Educación Pública, quien facilita gratuitamente los medios materiales y humanos, para la educación obligatoria, sin costo alguno para los educandos.

B) El sistema nacional de la vivienda, como la creación del INFONAVIT, para que de una manera segura y a precios, como ya dijimos bajos, puede el trabajador lograr una vivienda, y de esta manera lograr la armonía de los asentamientos humanos que tan deteriorados están en nuestra gran Ciudad.

C) El sistema de crédito obrero, a través del FONACOT y de tiendas de consumo barato, a través de las cuales el trabajador puede obtener satisfactores indispensables para dar a su familia una forma de vida más o menos digna frente a la demás sociedad.

D) Los sistemas de transporte colectivo, cuyos beneficios verdaderamente se han logrado, por medio de los trolebuses y del Metro; empresas que reciben subsidios por parte del Estado, lograndose así la permanencia de

los precios durante varios años, ya que, de otro modo resultaría un desembolso considerable para un asalariado, tomando en cuenta las distancias que éstos recorren para llegar al lugar donde han de desarrollar su trabajo.

E) Las actividades sociales, han tenido repercusiones positivas para el trabajador y su familia debido a que los diferentes Organismos del Estado tales como: -- El Congreso del Trabajo de reciente creación, con la finalidad de proporcionar al trabajador, clase obrera, oportunidades de superación; la Universidad Autónoma de México; el -- Instituto Mexicano del Seguro Social; el Departamento del -- Distrito Federal y otros, se han preocupado por realizar actividades donde la ciudadanía y el pueblo en general pueda desarrollar estas actividades, visitando museos, bibliotecas, exposiciones y participando en las diversas actividades deportivas, organizadas por las mismas, también han -- creado centros recreativos como el de Oaxtepec y otros.

Los trabajadores que obtienen un salario mínimo general, deben aprovechar todo lo enunciado, puesto -- que, los gastos para la creación y fomento de las actividades sociales, no repercute en ellos, sino en la clase trabajadora con ingresos mayores al salario mencionado, puesto -- que éstos últimos son los que pagan impuestos y el Estado -- es el beneficiario inmediato, con la obligación de dar los medios necesarios para el desarrollo del pueblo.

## 2.7.- SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES

Antes de las reformas de 1962, existía solamente un salario mínimo que devengaban los trabajadores, -- sin importar las características o naturaleza de los trabajos que éstos realizaban; es decir, lo mismo ganaba un auxiliar que un maestro en determinada área. Fueron los "trabajadores de la guja", los primeros que empezaron a luchar por obtener un salario que verdaderamente retribuyera su trabajo, ponían como ejemplo la cantidad irrisoria que percibían las mujeres por los manteles bordados que adornaban las casas de los hombres ricos. Con éste y otros ejemplos, se inicia el despertar de los trabajadores que realizaban un trabajo que requería destreza, habilidad y capacitación para la buena realización de ésta. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos inició trabajos de investigación para la fijación de los salarios mínimos profesionales, encontrando como principal y obvio obstáculo el de los empresarios puesto que éstos se verían afectados en su economía capitalista, arguyendo también que serían negativos para el desarrollo libre de las fuerzas económicas, como según ellos, lo fué la aprobación de un salario mínimo, lograda en la Constitución del 17. Una objeción más a la que, tuvo que enfrentar la Comisión fué la de los dirigentes sindicales, quienes no apoyaron las demandas de sus representantes, por el temor de que sus puestos logrados y que tan buenos beneficios les dejaban, se verían afectados con la intervención del Estado

quien posiblemente les restara poder frente a los trabajadores.

Finalmente, y viendo la necesidad y razón -- de las demandas de los miles de trabajadores que se queja--ban, la Comisión adoptó la fijación de los salarios mínimos profesionales en la fracción VI del apartado "A" del artículo 123 constitucional, afirmando que éstos "se aplicarán en zonas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales". La Ley Federal -- del Trabajo vigente, en el artículo 96 recoge el concepto -- constitucional determinado que: <sup>7</sup>"Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de la rama -- de la industria o del comercio, de la profesión, oficio o -- trabajo especial considerado, dentro de una o varias zonas -- económicas". Este último concepto hace aclaraciones impor--tantes como el hecho de que su aplicación será "dentro de -- una o varias zonas económicas", así mismo la aclaración de-- que "regirán para todos los trabajadores de la rama de la -- industria o del comercio".

De esta manera, las demandas iniciadas, por los trabajadores de la aguja seguidos después por otros que se encontraban en el mismo supuesto que los primeros, lograron que las instituciones del Derecho del Trabajo nuevo que son "ideas fuerza", que cuando son lanzadas a la conquista-

<sup>7</sup>Op. cit. Ley Federal, pag. 66.



de un mejor bienestar para los hombres, se obtienen los beneficios como los de los salarios mínimos profesionales, de los que debe decirse que "son la cantidad menor, que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales", -- concepto que es aceptado por todos los estudiosos del Derecho del Trabajo.

De lo espuesto, se desprende que el objetivo de los salarios mínimos profesionales es elevarse sobre los salarios mínimos generales, para constituir el mínimo remunerador, por los trabajos que requieren también un mínimo de técnica para su realización. Una justificación más, -- es el hecho que las necesidades de los hombres crecen a medida de que se eleva su condición social.

La fijación de los salarios mínimos profesionales, compete a las Comisiones Regionales y Nacional. -- Se ha suprimido del artículo 95 de la Ley Federal del Trabajo, por decreto del 21 de diciembre de 1974, la frase, ---- "cuando no exista algún otro procedimiento legal para su fijación, ni existan contratos colectivos dentro de la zona-- respectiva, aplicables a la mayoría de los trabajadores de determinadas profesiones y oficios y la importancia de éstos lo amerite". La Comisión Nacional, después de aprobar --

los estudios y proyectos de la Dirección Técnica, los publica conjuntamente con los salarios mínimos generales, determinando las categorías de los trabajadores sujetos a este privilegio. Algunas categorías con denominación específica, entre otros son: cajero de máquina registradora, ayudante de contador, cantinero, mecanógrafa, despachador de mostrador, etc., de donde surge el desconocimiento por parte del trabajador de la categoría en la que debería de estar incorporado.

Por otro lado, los patronos para evitar el pago de un salario mínimo profesional, procuran cambiar la denominación de aquellos puestos que deben ser remunerados con éste; también el exceso de requisitos que se incluyen en las definiciones y que se entienden deben cumplirse por parte del trabajador, esquivan fácilmente el pago del salario mínimo profesional.

Actualmente, en esta Ciudad día con día se realizan violaciones a los principios jurídicos sociales, establecidos en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo; entre otras causas por la ignorancia del trabajador; la necesidad de tener un empleo que le satisfaga por lo menos lo mas esencial para su subsistencia; el gran desempleo por la mano de obra que es abundante pero sin capacitación alguna para poder ser sujeto de un salario justo; por el te

mor al poder económico de los patronos y a las injusticias cometidas constantemente por las autoridades encargadas de la defensa del trabajador.

## C A P I T U L O III

## NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO MINIMO

## 3.1.- IRRENUNCIABILIDAD

La legislación laboral, al contemplar un capítulo especial, denominado <sup>1</sup>"Normas Protectoras y Privilegios del Salario", cumple así con la seguridad social, que el legislador del 17, se fijó al dar origen en el artículo 123 Constitucional.

El capítulo enunciado, comprende las medidas dirigidas a la protección del salario con relación al patrón, a los acreedores del trabajador y a los acreedores del patrón; así mismo se adoptarán medidas para proteger a los familiares de los trabajadores.

En el primer aspecto, se observa la protección al salario, toda vez que como lo hemos venido analizando y ha quedado determinado que éste, es esencial para el desarrollo del trabajador y su familia. En tal virtud, era necesario incluir en la ley reglamentaria del artículo 123- Constitucional preceptos que hicieran, en cuanto al salario, una verdadera protección; de no haber sido así, podríamos i

<sup>1</sup>Ley Federal del Trabajo, pag. 67

Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.

maginarnos la situación del trabajador ante el abuso des- -  
piadado del patrono, quien no obstante, encontrar en la ley  
normas que si son violadas pueden meterse en problemas de -  
carácter judicial, lo hacen, que serían de no existir éstas.

Si las legislaciones se han preocupado por-  
superar y proteger las condiciones de vida y los derechos -  
de los trabajadores, se ha tropezado, en cambio, con la re-  
sistencia de quienes detentan la riqueza.

Así, la Ley Federal del Trabajo contempla---  
en su Capítulo VII, los artículos 98 y 99 que se refieren a  
la libertad que goza el trabajador de disponer de sus sala-  
rios y a la irrenunciabilidad de éstos.

La disposición contenida en el segundo de -  
los artículos mencionados expresa: <sup>2</sup>"El derecho a percibir-  
el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a  
percibir los salarios devengados".

Sin embargo las renunciaciones al derecho de per-  
cibir el salario o cobrar los salarios devengados son fre--  
cuentes, claro está que bajo fórmulas simuladas por parte -  
de los patronos. En ocasiones arguyendo modificaciones al  
salario por causas imputables al trabajador, según ellos, -  
por que éste no está rindiendo o produciendo lo suficiente-

<sup>2</sup> Op.cit. Ley Federal, pag. 67

para cobrar lo que como salario mensual se ha establecido, trayendo como consecuencia una disminución al salario. Otra forma en que los patronos violan los principios de los artículos enunciados es mediante el procedimiento en el cual el trabajador declara haber recibido con anterioridad el pago que se le hace, la diferencia entre la cantidad que se cubre y el importe de los salarios devengados.

Sin duda alguna, la Ley Federal del Trabajo vigente, ha alcanzado en materia de normas protectoras una verdad a favor de los trabajadores; desgraciadamente día con día, estas se ven violadas con las continuas transacciones que se realizan en presencia de las autoridades del trabajo en ejercicio de su función conciliatoria. Dicho procedimiento resulta ilícito, pero éste es auspiciado por los mismos trabajadores que han sido objeto de la violación de su derecho; la gran mayoría prefiere un arreglo en el cual ellos van a sacrificar un beneficio económico parcial y no esperarse a que éste les sea favorable.

Es importante destacar en relación a lo anterior, la disposición contenida en el artículo 105 que prohíbe que el salario de los trabajadores sea objeto de compensación alguna.

## 3.2.- INEMBARGABILIDAD

Los principios del artículo 123 constitucional en relación a la inembargabilidad del salario, se encuentran contenidos en la fracción VIII en la que establece:<sup>3</sup> "El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento". El legislador suplió las deficiencias -- del artículo citado en la Ley de 1931, concretamente en el artículo 95 en el cual se extendió la exención de inembargabilidad a todo salario, ya no solo el mínimo, considerando, como ya lo hemos dicho en temas anteriores que el salario es la base del patrimonio del trabajador.

En nuestra Ley vigente el artículo 112 establece la misma norma protectora, con las limitaciones dispuestas en los arts. 97 y 110. Si nos basamos a los principios del derecho mexicano, de los cuales nace el artículo - 123, veremos pues, que el salario es absolutamente inembargable, y los casos que se disponen en los artículos de la - Ley citados son mas bien excepciones. Por otra parte el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 544, dice: -<sup>4</sup> "Quedan exceptuados de embargo:... XIII.- Los sueldos y el salario de los trabajadores en los terminos que establece - la Ley Federal del Trabajo, siempre que no se trate de deudas alimenticias o responsabilidades proveniente de delito".

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pag. 94 Editorial Porrúa, S.A.

<sup>4</sup> Código de Procedimientos Civiles, pag.126. Editorial Porrúa, S. A. México, 1981.

Ahora bien, ¿Cuál es el valor de estas excepciones? ¿son constitucionales o están violando la norma establecida en el 123?

La excepción a las deudas alimenticias a cargo del trabajador, su constitucionalidad a sido reconocida por la Corte en diversas ejecutorias desde 1935. La Corte estima que los preceptos que prohíben el embargo de los salarios tienden a proteger al trabajador contra su patrono y contra sus diversos acreedores, pero que en manera alguna tratan de protegerle frente a aquellas personas, su esposa e hijos, respecto de las cuáles tiene obligación legal y moral de proporcionarles alimentos, ya que la protección al trabajador descansa en el supuesto de que es jefe de familia y es a ésta a la que fundamentalmente se protege.

La legislación civil impone la obligación de proporcionar alimentos de acuerdo con el grado de parentesco; la sola relación de parentesco de derecho, cuando se es menor de 18 años, padre o ascendiente o cuando se está incapacitado para exigir los alimentos, no importa el contacto real que entre los parientes exista; puede ocurrir que un tío apenas conozca a su sobrino y, por falta de padres y hermanos, se vea obligado a proporcionarle alimentos. Estas normas no son necesarias que se establezcan íntegramente en el Derecho del Trabajo, pues éste en su capítulo de ----



"Riesgos de Trabajo", determinó las personas que tendrían derecho a percibir las indemnizaciones en los casos de muerte, y, por otro lado sólo otorgó un derecho incondicionado a la esposa y a los hijos legítimos o naturales que fueran menores de 16 años y, por otra a las personas que fueren ascendientes y que dependieran económicamente del trabajador. Por otra parte, el salario, "es la base del patrimonio del trabajador", como lo establecimos en el capítulo correspondiente y, si como dice la Corte, protege la ley ese patrimonio, considerando al trabajador como jefe de familia, es únicamente en relación con ésta, que existe la obligación alimenticia, mas no respecto de parientes que no constituyen, desde el punto de vista de la vida real, parte de la familia.

La obligación de proporcionar alimentos a la familia existe aún las bases de 1931 (mencionadas en la introducción de este tema) y el descuento que se hiciera en éste para un colateral causaría el grave mal de impedir al trabajador que proporcione alimentos a su verdadera familia.

Lo anterior no quiere decir que se hagan nugatorias las prevenciones del Código Civil, ya que, considero que cuando haya bienes de fortuna, podrían hacerse efectivas; lo único que afirmamos es que si la tesis de la Corte se justifica en beneficio de la esposa y de los hijos, -

no debe extenderse a otros parientes.

Una excepción más que es importante señalar, es la consignada en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles en cuanto a lo que refiere a la reparación del daño causado por hecho delictuoso. La Suprema Corte de Justicia negó la legitimidad de esta disposición, en la ejecutoria del 19 de marzo de 1943, Administración de los Ferrocarriles Nacionales de México, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXIV, pag. 7218:

"La Ley Federal del Trabajo, de observancia general en toda la República y reglamentaria del artículo 123 Constitucional, dispone en su artículo 95, que el salario es inembargable, judicial, o administrativamente y que no está sujeto a compensación o descuento alguno, fuera de los casos establecidos en el artículo 91. Dicha Ley Federal, por ser reglamentaria de un precepto constitucional, debe ser aplicada por todos los jueces de todos los Estados, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las legislaciones locales, y por lo mismo el artículo 544, fracción XIII del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que es ley local, se puede servir de apoyo a la orden para que no embarguen salarios cuando se trate de responsabilidad proveniente de delito, porque dicho precepto es contrario a la Ley Federal del Trabajo".

Sin duda alguna los fundamentos de la Corte son claros y precisos, ya que los principios de la Ley Federal del Trabajo tiene como límites, en la protección a los-trabajadores el orden y la moralidad públicos, y, las normas destructoras de estos principios no deben aplicarse a ésta.

### 3.3.- EXENCION DE IMPUESTOS

La Constitución de 1917, al incluir en su artículo 123 un capítulo de garantías sociales estableció - el Salario Mínimo, como remuneración indispensable para la subsistencia del trabajador y de su familia, misma a la que protegió en forma expresa al ordenarse en la fracción VIII- de dicho precepto que el salario mínimo quedará exceptuado- de embargo, compensación o descuento.

Estrictamente y aplicando la técnica jurídica, dado que esa norma constitucional está enunciada de una manera genérica, no estaría permitido aplicarla en forma -- restringida, haciendo distinciones que el precepto citado - de la Ley fundamental no se hace. Sin embargo, es obvio que los constituyentes de 1917 tuvieron en mente proteger la re muneración irreductible que garantiza la vida del trabaja-- dor y de su familia.

Los legisladores de esa época, sólomente te nían en mente el mínimo que como salario debería de recibir el trabajador, el cual sería el mínimo suficiente para sa-- tisfacer las necesidades normales de un jefe de familia; no se pensaba aún en la concepción de los salarios mínimos pro fesionales, siendo hasta el año de 1962, al reformarse el - artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, en la que se in

rodujo la figura jurídica de los salarios mínimos profesio-  
nales; pero, las reformas no fueron del todo precisas en al-  
gunos puestos, pues dejaron sin alterar, respecto a la exen-  
ción fiscal, el texto de la fracción VIII del artículo trans-  
crito.

Ahora bien, los salarios mínimos profesiona-  
les por definición son siempre superiores a los mínimos ge-  
nerales y para los trabajadores del campo; pues deben ser -  
emuneraciones que queden relacionados con la capacitación -  
calificada y adiestramiento de los trabajadores; por lo tan-  
to no encuadran en la razón jurídica de protección del sala-  
rio mínimo familiar irreductible, a la cual obedece la - -  
fracción VIII, del artículo 123, entendiéndose éste como el  
mínimo general.

De conformidad con lo anteriormente expues-  
to, La Secretaría del Trabajo, por conducto de su departa-  
mento de participación de utilidades y salarios mínimos, re-  
solvió por oficio 5,17/000279, expediente 5IV/230(6)(03/5)-  
de fecha 29 de abril de 1970 que: " Esta Dirección considera  
que, el salario mínimo profesional, no puede gozar de los -  
mismos derechos y de la misma protección que el salario mí-  
nimo general, criterio que se funda en los nuevos estudios-  
hechos por el Departamento y en las diversas consideracio-  
nes contenidas en la opinión de la Comisión Nacional de los  
Salarios Mínimos.

Algunas consideraciones que hace mención la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, además de las -- mismas a que se refiere la Secretaría del Trabajo, son:

A) Considerar los salarios mínimos profesionales como exentos de impuestos, colocaría a sus precepto--res en situación injustificada de privilegio con relación -- a trabajadores de ingresos intermedios entre los mínimos generales y los profesionales.

B) Cabe señalar que el legislador ordinario ha considerado la exención de impuesto aplicable solamente a los salarios mínimos generales, como específicamente establece el artículo 50 fracción II, inciso A, de la Ley del -- Impuesto sobre la Renta; lo mismo ha hecho el Instituto Me--ricano del Seguro Social, que por acuerdo de su consejo -- aplica las cotizaciones a los mínimos profesionales; y, fi--nalmente la Comisión de los Salarios Mínimos al establecer--los salarios mínimos profesionales calculó un margen sufici--ente sobre el mínimo general, de manera de permitir la coti--zación al Seguro Social y el pago del impuesto sobre la -- renta.

Sin embargo, considero que la Secretaría de Hacienda se desatiende de los principios fundamentales del--constituyente, ya que, sin bien es cierto que declara teori--camente al salario mínimo como exento del pago del impuesto,

refiriéndose al mínimo general solamente, pues tan pronto es mayor el salario carga el impuesto. Dicho impuesto debería ser exclusivamente sobre el excedente del mínimo general toda vez que, volviendo al texto constitucional, a cuyo fin, la tasa del impuesto debe correr a partir del primer peso que exceda al salario mínimo. Por lo tanto, si el salario mínimo fuera de doscientos diez pesos diarios y de seis mil trescientos mensuales, las dos cantidades deben quedar exceptuadas, por lo cual un trabajador recibe una retribución mayor, cualquiera que esta sea, la tasa del impuesto solo deberá gravar a partir del peso doscientos once o de seis mil trescientos uno.

Si la institución de referencia aplicara este criterio, será entonces cuando dé cumplimiento al principio social de la Asamblea Constituyente del 17. De otro modo, esta contraviniendo dicho principio y como dice el maestro de la Cueva:<sup>5</sup> "Descansa en una carencia de sentido humano en el impuesto, que es un gran devorador de los humildes, en lugar de gravar a las grandes fortunas y a las utilidades verdades; lo cierto es que nos encontramos ante una auténtica expoliación".

<sup>5</sup> De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo, pág. 320. Editorial Porrúa, S. A. México, 1977

### 3.4.- DESCUENTOS AL SALARIO MINIMO

Dispone el artículo 123 en su fracción VIII que: <sup>6</sup>" El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, -- compensación o descuento ". Tesis reproducida en el artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo vigente; logros con las reformas al precepto constitucional a partir de 1931, en base a los principios de que el salario es la base del patrimonio del trabajador.

No obstante que la fracción VIII del precepto constitucional transcrito es claro y preciso, el legislador en las reformas del 31, hace excepciones las cuales van en protección del trabajador y su familia, como se puede -- observar en el contenido del artículo 97, que literalmente -- dice: <sup>7</sup>" Los salarios mínimos no podrán ser objeto de com-- pensación, descuento o reducción, salvo los casos siguien-- tes ":

I.- Pensiones alimenticias decretadas por -- la autoridad competente en favor de las personas menciona-- das en el artículo 110, fracción V; y,

II.- Pago de rentas a que se refiere el artículo 151. Este descuento no podrá exceder del 10% del sala-- rio.

<sup>6</sup>Op. cit. Constitución Política, pág. 94



III.- Págo de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación ó mejoras de casas habitación ó al págo de pasivos adquiridos por éstos -- concepto. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario.

IV.- Págo de abonos para cubrir créditos -- otorgados o garantizados por el Fondo a que se refiere el -- artículo 103 bis de esta Ley, destinados a la adquisición -- de bienes de consúmo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estaran precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.

En relación a la primera fracción, la cual se refiere a los descuentos que por derechos alimenticios -- les corresponden a los familiares del trabajador, y cuyo -- análisis no es necesario comentar ya que se hizo en el inciso 3.3.--, correspondiente a la inembargabilidad perteneciente al mismo capítulo que nos ocupa.

En relación a la fracción II, nos habla del págo de rentas a que se refiere el artículo 151 de la Ley -- la cual no podrá exceder el medio por ciento mensual del valor catastral de la finca. Dicho descuento, será efectuado--

<sup>7</sup>Op. cit. Ley Federal, pág. 66

del salario del trabajador por concepto de habitación que se le dé en arrendamiento; el mismo precepto contiene una reglamentación para aquellos supuestos de discrepancias entre trabajadores o sus sindicatos y las empresas, si los primeros se sienten defraudados o que no se está cumpliendo integralmente el derecho habitacional, podrán recurrir a las autoridades competentes, como son las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

La excepción III, incluida asimismo en las reformas de 1972, se refiere a págo de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo de la Vivienda. Contemplando, desde luego, las prerrogativas del trabajador, quien podrá comprometerse con el Instituto libremente, a fin de dar a sus familiares una forma decente habitacional, contribuyendo de esta manera con los asentamientos humanos, que tan urgentes están en esta gran Ciudad; contiene también la protección de los derechos sociales, ya que el descuento que por este concepto se le realicen de su salario, no deberá exceder del 20% de dicho salario.

Por último la fracción IV, la cual deriva del decreto del 30 de diciembre de 1973, se refiere a los descuentos de los trabajadores que se les haga, por concepto de la adquisición de bienes de consumo, como son los artículos de primera necesidad para la subsistencia y los del hogar, indispensables para vivir decorosamente sin tener que recurrir al consumo supérfluo.

Los descuentos deberán ser aceptados libremente por los trabajadores y no podrán ser mayores al diezpor ciento de su salario.

Indudablemente con las disposiciones del artículo 97, el legislador logra introducir una serie de excepciones, con la finalidad única de protección a la familia.- Sin embargo, aunque la Ley del Trabajo, contiene los principios de los derechos sociales, éstos no podrán ser alcanzados por la mayoría de nuestra sociedad trabajadora, mientras se continúen fijando salarios mínimos que no cubran las necesidades normales de los económicamente activos y sus de--pendientes, atendiendo realmente a los estudios y proyectos de las instituciones encargadas a tal efecto y dejando a un lado los intereses capitalistas y políticos de la burgue--sía.

### 3.5.- PRESTACIONES EN ESPECIE

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo -- 102 de la Ley: <sup>8</sup>" Las prestaciones en especie deberán ser -- apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se -- pague en efectivo ". Ahora bien, atendiendo a esta disposi- ción, veremos que son sujetos de estas prestaciones toda -- persona que preste un servicio a otro, sin importar la natu- raleza de éste; por lo tanto aquella se encuentra protegida por los principios del Derecho Social, establecidos en la - Constitución, como ya lo hemos dicho, en el artículo 123, -- el cual en su apartado A, fracción X, reza: <sup>9</sup>" El salario -- deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no -- siendo permitido hacerlo efectivo en mercancía, ni con vales, fichas, ó cualquier otro signo representativo con que se -- pretenda substituir la moneda ".

Principio este que fué llevado por el legis- lador a la Ley del Trabajo, en las reformas de 1931, aten- diendo a las necesidades del trabajador y su familia, como- lo podemos observar en el artículo 90 de la actual Ley Fede- ral del Trabajo vigente, que en su primer párrafo reza: <sup>10</sup>" Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efec- tivo el trabajador por los servicios prestados en una jorna

<sup>8</sup> Op. cit. Ley Federal, pág. 68

<sup>9</sup> Op. cit. Constitución Política, pág. 95

da de trabajo ".

Como lo he venido explicando en temas anteriores, estas prestaciones en especie, son una excepción -- más a la Ley fundamental; como todas las analizadas cuentan con sus ventajas y desventajas, ya que, las modalidades en la Ley reglamentaria, atiende las necesidades de la generalidad, olvidándose de las de la individualidad, los cuales -- resultan en ocasiones de verdad problemáticos como lo veremos enseguida.

Para Trueba Urbina y Trueba Barrera:<sup>11</sup> "Cuando al trabajador se le otorguen prestaciones de alimentos y habitación, estas se deben estimar equivalentes al cincuenta por ciento del salario que se pague en efectivo, para todos los efectos legales, aplicando supletoriamente el artículo 334 de esta Ley".

Es difícil aceptar el comentario anterior -- ya que no se puede aplicar a la generalidad y puede ser exclusivamente una tesis subjetiva aplicada sobre un particular, pues resulta vago por no haber elementos legales en que apoyarse.

Cuál sería el valor de las prestaciones en especie?; si atendemos el requerimiento legal veremos que --

<sup>10</sup> Op. cit. Ley Federal, pág. 65

<sup>11</sup> Ibidem, pág. 68

deben ser "razonablemente proporcionadas al monto del salario." Atendiendo lo dispuesto por el artículo antes enunciado, veremos que la situación de los domésticos, quienes incorporados al hogar del patrón, resulta éste el único beneficiado ya que está obligado a cubrir parte del salario en especie. La especie en este caso se considera a los alimentos y la habitación, los que son estimados en el cincuenta por ciento del salario que se pague en efectivo. Aquí surge nuevamente el problema para determinar el valor de la habitación y la comida, ya que van de acuerdo a la posición económica de los patronos.

Jurídicamente existe una solución a la problemática de los domésticos, antes expuesta, que se consagra en los artículos 335, 336 y 337 de la Ley de la materia que nos ocupa, los cuales dan el mínimo de garantías, al obligar al patrón a tratar bien a su trabajador, proporcionarle un lugar cómodo e higiénico para su desarrollo, así como cooperar para su instrucción.

Sin embargo considero, que más que problema jurídico es económico y social por ambas partes. Los patronos aprovechándose de la ignorancia de sus servidores y éstos por sus necesidades y timidez, prefieren sufrir las vejaciones que hacer valer sus derechos.

### 3.6.- QUIEBRAS

Antes de la Declaración de los derechos sociales del 17, el Derecho Civil y el Mercantil eran los que regían los intereses económicos. Se puede observar la protección de ~~eran~~ objeto las cosas lo cual era en función de su valor. De aquí deriva el hecho de que cuando se presentaba un concurso o quiebra, los abogados no se atrevían a defender unos cuantos pesos en relación a los millones de los patronos.

Por ello y al ver los problemas que se presentaban entre los trabajadores y los patronos, el constituyente reivindicó los valores de aquellos, viendo al salario como la energía de trabajo transformada en dinero que permitiría al prestador de un servicio, vivir en la sociedad como persona decente; insistió que entre la relación trabajo-economía, el primero es el valor fundamental, mientras que el segundo debe tener como misión satisfacer las necesidades de los hombres, por lo que en caso de existir un conflicto entre intereses de las fuerzas económicas y las finalidades su premas del salario, se les debe dar prioridad a éste; así lo consagro el legislador de la Declaración de los Derechos Sociales, en la fracción XXIII, del artículo 123: <sup>12</sup>" Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldo devengado en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquier otro en los casos de concurso o quiebra ".

<sup>12</sup> Op. cit, pág. 98. Constitución Política

En los primeros años los principios antes -- enunciados, siendo el Código Civil de 1928, quien contribuyó con eficacia a la solución con el artículo 2989:

13." Los trabajadores no necesitan entrar al-concurso para que se les paguen los créditos que tengan por-salarios o sueldos devengados en el último año y por indemni-zaciones. Deduciran su reclamación ante la autoridad que co-rresponda y, en cumplimiento de la resolución que se dicte,-- se enajenarán los bienes que sean necesarios para que los -- créditos de que se trata se paguen preferentemente a cual- -- quier otro".

Tan importante fué considerada la tesis fun-dada en el Código Civil, que en la Ley de 1931 se reprodujo-esta norma en su artículo 97, adicionada con las cosas de -- sucesión y la completó con el artículo 36: " En los casos de quiebra, liquidación, embargo o sucesión, ya sea que continúe el trabajador prestando sus servicios o no, el Síndico liqui-dador, depositario, albacea o interventor, estarán obligados a pagar, en el plazo de un mes, contado a partir del momento de que se presente cualquiera de los enumerados, los salarios devengados y reconocidos por la autoridad del trabajo".

Posteriormente en 1936, la Corte en una eje-cutoria, anunció una serie de principios que vendrían a for

13. Código Civil para el Distrito Federal. 5ag. 512. Editorial Porrúa, S. A., México, 1979



talecer los derechos de los trabajadores: A) La Constitución, el Código Civil y la Ley del Trabajo, otorgan a los trabajadores un privilegio general sobre todos los bienes del deudor y respecto de todos los privilegios, cualquiera que sea su naturaleza; b) la Constitución autoriza a los trabajadores a hacer uso del privilegio que se les concede en casos de concurso o quiebra, al Código Civil y a la Ley del Trabajo permiten hacerlo valer aunque no se hubiera abierto esos procedimientos. . . Aquí la Corte otorgaba una preferencia a los valores humanos sobre los intereses materiales de los patronos; c) la preferencia otorgada a los créditos de los trabajadores comprende únicamente los salarios e indemnizaciones caídos - en el año último.

En la Ley de Quiebras de 1942, sus autores - trataron de declarar inconstitucional los artículos 2989 del Código Civil y 97 de la Ley del Trabajo, diciendo que los -- trabajadores, deberán recurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la cual fijará el monto de los salarios e in- - demnizaciones y posteriormente debían presentarse en la quiebra a fin de que se pagaran sus créditos en su oportunidad.

El legislador de 1970, dictó en el artículo- 113 un texto suficientemente expresivo, que vino a consignar un privilegio absoluto: <sup>14</sup>" Los salarios devengados en el -- último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores- son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los-

que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor -- del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los -- bienes del patrón".

Además, el sentido del artículo 97 de la Ley transcrita se mantuvo vigente al decir en el artículo 114 -- que: <sup>15</sup>" Los trabajadores no necesitan entrar a concurso o -- quiebra, suspensión de pagos o sucesión. La Junta de Conci-- liación y Arbitraje procederá al embargo y remate de los bie-- nes necesarios para el pago de los salarios e indemnizacio-- nes".

Con la norma establecida, que se menciona -- anteriormente, se decretó la preferencia para todo conflic-- to entre dos créditos. Por lo tanto si en ejecución de un -- laudo se embarga un bien que reporta un gravamen real, la -- preferencia del crédito de trabajo es efectiva.

Igualmente en el supuesto de la concurren-- cia de embargos entre dos o mas producidos por las Juntas -- de Conciliación y Arbitraje o por una Junta y un Juez de lo Civil, tendrán preferencia los practicados en ejecución de -- un crédito de trabajo, como lo dispone expresamente el artí-- culo 874, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, abun-- dando además que, no importa que sea posterior.

<sup>14</sup>Op. cit. Ley Federal, pág. 71

<sup>15</sup>Ibidem.

Sin embargo existe un obstáculo a la disposición del artículo 114, en el precepto 453 de la misma Ley, que en su párrafo tercero dice:<sup>16</sup> "No podrá ejecutarse, a partir de la notificación, sentencia alguna, ni practicarse embargo alguno, aseguramiento, diligencia o desahucio, en contra de los bienes de la empresa o establecimiento ni del local en que los mismos se encuentren instalados".

El precepto invocado, a los únicos que vino a beneficiar fué a los patronos insolventes, quienes constantemente recurren a los emplazamientos o huelgas solapados por los líderes charros sindicales. De este modo les ha resultado el medio más eficaz que la suspensión de pagos; la mayoría de ocasiones lo aprovechan logrando huelgas a largo plazo y con prorrogas sucesivas. Por otra parte la finalidad que se perseguía de proteger a los trabajadores no es lograda, ya que, la norma, objeto de análisis, también opera cuando se trata de ejecutar un laudo condenatorio por parte de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

<sup>16</sup> Cp. cit. Ley Federal, pág. 202

### 3.7.- M U L T A S

En el artículo 123, fracción XXVII, inciso - f, de nuestra Constitución General, se encuentra establecida la disposición de retener el salario por concepto de multa. En la Ley reglamentaria de este, el artículo 107 contempla - misma disposición:

17" Esta prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto".

Lo novedoso en este precepto es el hecho de que, consagra demás, que: . . . "cualquiera que sea su causa o concepto". Ampliación por demás, ya que la fracción XXVII, antes referida, es totalmente expresiva. Sin embargo el hecho de que el legislador en las reformas, haya sido más explícito, representa ventajas, pues evita que por ignorancia pudiera darse el caso de imposición de multas.

En la actualidad la imposición de multas es relativa y, solamente se realiza por costumbre respecto de los deportistas profesionales, cuando no tienen un rendimiento adecuado de acuerdo a su capacidad o trayectoria normal. - Los casos más conocidos en nuestra Ciudad se dan en los clubes de fútbol soccer.

Existe también una práctica sindical, reconog

<sup>17</sup> Op. cit, Ley Federal, pág. 69

cida, inclusive, en algunos estatutos, y funciona como sanción por inasistencia a las juntas sindicales. Esta práctica se encuentra apoyada por el artículo 110, fracción VI, de la Ley vigente.

No obstante ser definitivamente inconstitucional este tipo de descuentos, porque así lo dictó el constituyente del 17, La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene una tesis a este respecto, ya que, como se ha dicho los descuentos se realizan:

" La obligación legal del patrón para descontar las cuotas sindicales, esta supeditada según el artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo, a que tales descuentos les sean solicitados por el sindicato de manera que, si el sindicato no solicita que se hagan o solicita que se suspendan -- los descuentos, cesa o se suspenda la obligación legal de -- hacerlos". Ref-1576/48/2a. Reynaldo William, 7 de noviembre de 1949. Publicada en la revista del trabajo. Tomo 111, núm. 143. dic. de 1949. Páginas 72 y 73.

### 3.8.- CUOTAS SINDICALES

En la constitución de 1917, como tantas veces ha quedado enunciado, se establecieron los Derechos Sociales que tanta falta hacían al pueblo trabajador. Sus logros hasta la fecha son por demás enumerar, algunos ya se han mencionado y además día con día se viven. No son optimos, -- si nos transportamos a la época del Porfirismo, veremos que la clase trabajadora ha avanzado a costa de grandes sacrificios. En la etapa de referencia, existieron hombres con espíritu de lucha y con sed de justicia social, a los explotados por lo empresarios y a los campesinos marginados por los caciques de la hacienda; entre otros, fueron los hermanos -- " Flores Magon " los precursores del sindicalismo en México.

Con el transcurso del tiempo, los sindicatos han logrado beneficios tanto para sus agremiados como para sus líderes. Se ha establecido en la Ley Federal del Trabajo normas que aprueban los descuentos al salario del trabajador, con la finalidad de sostener la vida y lucha de los sindicatos. Tal disposición quedó ratificada en el artículo 132, -- fracción XXII, de la Ley:

<sup>17</sup>" Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI".

<sup>17</sup>Op. cit, pág. 83. Ley Federal

El precepto anterior se encuentra en el capítulo correspondiente a las obligaciones de los patronos, -- quienes tienen la responsabilidad de hacer las deducciones al salario por concepto de cuotas sindicales cuando éstos se lo solicitan.

En esta excepción a la Ley fundamental, no -- se requiere que el trabajador exprese su conformidad para -- los descuentos, la Ley de la materia considera que basta el -- ingreso a la asociación para que quede obligado conforme a -- dispuesto en los estatutos de cada organización. Cualquier -- inconformidad puede hacerla valer en las asambleas sindicales.

En la práctica encontramos que los sindicatos tienen una forma especial para hacer que todo trabajador ingrese a sus filas, prometiéndole un sin fin de beneficios -- que logrará perteneciendo a su agrupación. Aunque la gran -- mayoría de sindicatos que existen en el país, no son éticos -- y distan mucho de una moral, han servido sin embargo, para -- frenar los abusos de los patronos, como lo mencioné al principio de este tema.

Es necesario que los líderes sindicales, luchen por el logro de beneficios conjuntos y se olviden que -- su nombramiento les puede traer grandes beneficios y ganancias personales, inclusive aseguramiento económico en su futuro; -- que se olviden de que viven en un país en donde los nacionales aceptan todo y no exigen, en la mayoría de ocasiones, -- cuentas a sus representantes; que se olviden que su puesto --

les sirve para hacer carrera política y se avoquen a la realización del trabajo conferido, ya que moralmente tienen la obligación de luchar por sus representados.



## CAPITULO IV

## RELACION PRECIOS SALARIO MINIMO

## 4.1.- MONOPOLIOS

Para poder realizar el análisis de este capítulo es necesario recurrir, además, de los incisos que lo conforman, a una serie de estudios que sería difícil enumerar. Sin embargo considero que, para el tema que nos ocupa son su ficientes para determinar la "relación precios-salarios" desde el punto de vista social; es decir, el poder adquisitivo de la clase trabajadora está adecuado a sus necesidades para satisfacerlas ó solamente está estipulado, en una forma en la que los patronos no vean afectados sus intereses.

Existen muchas formas en la que los empresarios se protegen de los posibles desajustes de su producción, consumo y salarios. El "monopolio" es una de ellas y en nuestro país se da por medio de la empresas transnacionales.

Algunos teóricos consideran que no existe el monopolio, basándose en su significado que proviene de las raíces, "monos ( uno solo ) y polein" ( vendedor, el que ofrece ): Una sola oferta. Consideran exagerado aceptar que existe una figura de este tipo en una organización tan compleja-

y prefieren llamarle en todo caso <sup>1</sup>"competencia imperfecta". Considerando que el tema que nos ocupa, no es esencialmente-económico si no también social, nos guiaremos por la forma - común que se le denomina a las empresas o industrias que de-algúna forma controlan los mercados y los precios de sus pro- ductos: Monopolios.

Existen varias circunstancias que pueden dar origen a una situación monopolista:

A) Por la propiedad o control que detente una persona o un grupo mínimo de personas de la casi totalidad - de cierto tipos de productos en un mercado.

B) En cierto tipo de industrias, se requiere maquinaria especial y costosa; técnicos para las instalaciones; sistemas especiales de inversión y, personal capacitado, lo que viene a representar un elevado costo en su pro- ducción. Todo ello trae como consecuencia que otras empresas ya no puedan, en determinado momento, iniciar operaciones en una industria similar, porque la competencia le sería desfa- vorable, salvo que contara con un capital semejante o supe- rior.

En el primer caso, podemos citar a manera de ejemplo el Grupo Monterrey, que maneja una serie de industrias y entre ellas, la metalúrgica. Controlando así la oferta y - demanda. Como ejemplo para el segundo inciso, tenemos en nues- tro país dos empresas que definitivamente logran el control-

<sup>1</sup>Dominguez Vargas, Sergio. Teoría Económica. pág. 86. Editorial Porrúa, S. A., México, - 1974.

de los mercados y como consecuencia, determinan el poder adquisitivo de los trabajadores, ellas son: " Petroleos Mexicanos y Telefonos de México ". Ambas requieren de un gran capital, un financiamiento y una excelente administración para cuando sus productos sean elaborados o presten el servicio, sus costos sean bajos.

Los trabajadores que laboran en estos tipos de empresas, logran obtener salarios que si no se ajustan a una realidad social, estan por encima de los miles que prestan sus servicios en otras de inferioridad potencial económica, ocasionando en consecuencia, un desajuste social en el poder adquisitivo.

#### 4.2.- FORTALECIMIENTO DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

Como consecuencia a la formación de los monopolios, además de las enunciados en el tema que antecede, es el poder capitalista de las empresas que se va conformando -- con la explotación de sus trabajadores, y en el continuo aumento en los precios de sus productos. Pero quiénes son los culpables de tal situación? son los empresarios, es el gobierno o es el pueblo trabajador.

Si recordamos la consumación de la conquista del pueblo mexicano por los españoles en agosto de 1521, veremos que desde esa fecha el país ha sido continuamente robado por gentes extranjeras; la mayoría de las veces en complicidad de mexicanos que no tienen mas ambición que la riqueza y no les importa vender o prestar sus nombres para extraños-- inviertan sus capitales, o inicien los grandes negocios re- bando a nuestro pueblo.

La inversión de capitales extranjeros en nuestro país, se presentó con mayor afluencia en la época del -- gobierno del general Porfirio Díaz, quien les dió toda clase de facilidades y concesiones, a cambio de adulaciones y con-decoraciones que lo enaltecerían ante los gobiernos extran-jero. Podemos citar como ejemplo, las "Compañías Deslindadoras" llegadas al país a raíz de las Leyes de Colonización y las -- facilidades a las empresas norteamericanas en la construcción

de los ferrocarriles, los que estuvieron siempre a su servicio transportando las materias primas que explotaban, principalmente en el ramo minero.

La Legislación Minera Porfirista, fué magnífica para los extranjeros y negativa para el país. La empresa <sup>2</sup>"Dos Estrellas " invirtió ciento cincuenta mil dolares en diez años y obtuvo una utilidad de tres millones ochocientos mil dolares; 2533% del capital invertido; menos de cinco meses le fueron suficientes para recuperar su capital invertido.

Como la anterior se puede hacer una relación extensa de empresas con las mismas condiciones, pero la lista sería interminable, ya que se tocaría también la explotación del petróleo en las empresas norteamericanas y holandesas: "Standard Oil y la Royal Dutch Shell", respectivamente, obtuvieron ganancias también excesivas.

Sin duda alguna la inversión de capitales -- extranjeros en nuestro país, tiene también sus ventajas en -- el hecho de que son generadoras de productos que carecen en la nación; de empleos a miles de trabajadores, solucionando en parte, la insolvencia del Estado, para dar estos satisfactores. Pero esto no obsta para que abusen en la obtención de utilidades exageradas. Debido a las facilidades y concesiones que nuestros gobiernos les brindaron, nos encontramos --

<sup>2</sup>López Reyes. Nuestro Mundo, pág.149. Editorial Continental. México.

invadidos de compañías extranjeras como: Ford Motor Co., General Fud de México, Chrysler de México, General Electric Co., Cia. Embotelladora Coca Cola, Nestle, etc., citando solamente algunas, con las que podemos darnos cuenta que tanto en la industria de transformación como en la alimenticia, existen empresas que tienen la acaparación y condicionamiento de productos indispensables para el desarrollo del Ser humano, como los artículos supérfluos, que aunque son secundarios, debido a la publicidad que utilizan estas, las hacen parecer también como necesarios para la vida.

Mientras los mexicanos no nos preocupemos --- por desarrollarnos intelectualmente y técnicamente, continuaremos dependiendo de extranjeros fortaleciendo así sus inversiones y extracción de ganancias que siempre van a parar a su país de origen, y muy pocas veces se logra la reinversión. Si esta última se realizara, se generarían nuevos empleos, mas producción y posiblemente una mejor distribución de la riqueza y así el poder adquisitivo llegaría a otros que carecen de esta. Es necesario también, que las autoridades del Trabajo vigilen y hagan cumplir las clasificaciones de los puestos para los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas transnacionales, sean pagados de conformidad --- con la tabulación de los salarios mínimos profesionales, --- puesto que muchas compañías tienen por costumbre contratar personal pagandoles solamente el mínimo general, arguyendo que el trabajo desarrollado no requiere de cierta destreza ---

o capacidad del trabajador, obteniendo como consecuencia un lucro mas y una descompensación en el poder adquisitivo entre trabajadores.

#### 4.3.- PODER ADQUISITIVO DE LA CLASE ASALARIADA

Desde tiempo atras el hombre siempre ha venido luchando por alcanzar un nivel de vida decoroso en el que pueda dar a su familia la satisfacción y superación personal, para que de este modo la vida entre sus miembros resulte mas placentera,

En todos los rincones de la tierra donde hay actividad social, se presentan problemas económicos, y por ende, la lucha constante de clases debido al desequilibrio existente entre éstas. Tuvo su mayor desajuste en la época del Feudalismo y en el Mercantilismo. En la primera la nobleza y el clero fueron los amos y señores de la riqueza; en la segunda la burguesía alcanza el dominio sobre todas las demás clases. Posteriormente con el desarrollo del capitalismo en el siglo XVIII y XIX, la lucha de clases alcanza su punto álgido por la explotación del hombre en las fábricas. Es necesaria la organización de los mas debiles para contrarrestar el poder y expansión de la burguesía; aquellos toman las ideas y doctrinas de hombres que lucharon siempre por la Justicia Social: Carlos Marx y Federico Engels; el primero inspirados definitivo para que los hombres explotados iniciaran el cambio radical que era urgente.

Todos los ejemplos transcritos, se dieron por la falta de poder adquisitivo de la mayoría que eran --



desvalidos frente a los grandes capitales quienes tenían el control absoluto de los medio de producción y por ende el de los precios y salarios.

En otra época, después de la Segunda Guerra Mundial, surgen las nuevas potencias mundiales como los Estados Unidos de Norteamérica y la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, quienes inician la expansión del capitalismo y el dominio frente a todos los demás países con la penetración moderna denominada "Neocolonialismo"; es decir, la inversión de sus capitales por medio de las empresas transnacionales, las que nos hemos referido en tema que antecede. - Estas según lo anotado, generan fuentes de trabajo, producción, riqueza para sus arcas y un condicionamiento en precios y salarios.

Actualmente el costo de la vida se encuentra muy fuera de la realidad, ya que, no existen salarios equitativos en relación a los precios de los artículos de primera necesidad. Si tomamos como ejemplo el salario mínimo general vigente el cual es de cuatrocientos cincuenta y cinco pesos-díarios, veremos que dista mucho para satisfacer las "necesidades normales de un jefe de familia, en el aspecto material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos", como lo dispone el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, ya analizado en capítulos anteriores.

¿ Será posible que con la cantidad transcri-

ta que como salario obtienen la mayoría de los trabajadores-puedan realmente tener un desarrollo normal, sin privaciones en alguna de sus necesidades?, definitivamente no, puesto -- que los precios de artículos indispensables para la dieta alimenticia como son: carne, leche, huevo, frijol y otros tantos; además de carecer en muchas ocasiones, el costo al público oscila entre trescientos ochenta, treinta, setenta y veintiseis pesos por kilogramo, respectivamente. Esto, sin -- tomar en cuenta los aspectos del orden social y cultural que reza el precepto de la Ley invocada.

Estas son, además, algunas razones por las -- que el nivel social, cultural y físico está muy inferior a -- otros países superandonos en muchos aspectos mas. Mientras -- no se tomen las medidas preventivas para solucionar estos -- graves males, como serían: frenar el aumento constante de los precios en los artículos de primera necesidad; fortalecer la producción; ajustar los salarios acorde a las situaciones -- económicas y sociales del trabajador y su familia; fijar una escala móvil de salarios; cumplir y hacer cumplir las leyes-- que armonicen los intereses obrero-patronales, se continuara con la explotación de la clase trabajadora que carece de poder adquisitivo frente a la situación real social y económica vigente.

#### 4.4.- INFLACION

Un fenómeno provocado por ciertos desequilibrios económicos dá origen a la "inflación y deflación". Esto es cuando la producción y el consumo sufren altibajos, -- surge la escases o sobreproducción.

Desde el punto de vista económico la inflación es el fenómeno que se provoca por el hecho de pensar -- que una situación de crisis puede solventarse por la simple emisión de billetes; y, al hacerse ésta en forma desmedida -- y aún exagerada, no corresponde a la cantidad de productos -- elaborados. Atendiendo este punto de vista, si se llega a realizar una circulación excesiva de billetes en los mercados -- puede provocar que un mayor número de personas deseen convertirse en productores o comerciantes; nacerías nuevas empresas; se superaría la escases sw productos; la tasa del interés se eleva; los obreros encarecen su trabajo; situación -- que aceptarán los patronos porque confían en que sus ingresos serán también mayores.

Todo este mecanismo tiene una consecuencia, -- que vendría a colocar al producto que iba a obtenerse a bajo costo en uno mas alto y el precio al publico se eleva -- también. Sin embargo el consumidor aceptaría el nuevo aumento, -- puesto que su poder adquisitivo, obviamente, es superior también.

Pero la realidad es otra, en nuestro país - la emisión de billetes, si se realiza, solo beneficia a los empresarios quienes al final de cuentas, son los que dirigen nuestra economía, los que detentan los medios de producción, y es en la clase media y baja en la que recae el peso de la inflación.

Hemos apuntado en los temas anteriores, referentes al capítulo que nos ocupa, que el hecho de que en nuestro país existan empresas transnacionales que han logrado con el transcurso del tiempo la monopolización en algunos -- productos que son indispensables y de primera necesidad para todos, como son las industrias de transformación de alimentos, determinan la oferta, la cual en muchas ocasiones es re basada por la demanda. Pero si la demanda es mayor, es porque así interesa a muchos empresarios, quienes con la finalidad de lograr aumento en sus precios, almacenan sus mercancías, para presionar tanto a los consumidores para que acepten los nuevos precios y a las autoridades para que autoricen los buscados y convenidos a sus intereses.

Cuando la demanda monetaria global supera el valor de los bienes y servicios corrientemente disponibles -- para la venta, la economía está sujeta a una presión expansiva. Los hombres de negocios ven declinar sus stocks y se encuentran bajo un fuerte aliciente de aumentar su producción e incrementar la de demanda de factores productivos.

El principal efecto de la presión expansiva será el de aumentar el nivel de empleos. Pero, a unos altos niveles de empleo, donde existe un campo mínimo para aumentar la producción, el exceso de la demanda sobre la oferta dará lugar a una alza de precios.

En teoría, el alza de precios debería terminar con la inflación al igualar la demanda con la oferta a precios superiores. En la práctica, la inflación, suele convertirse en acumulativa, puesto que unos precios más altos significan unos costos más altos, y unos costos más altos conducen a unos precios más altos.

La producción de muchas empresas es el factor de producción de otras, de modo que unos precios más altos se convierten en unos costos más altos y, debido a la fuerza general de las rentas y la demanda, trae como consecuencia que los costes aumentados los pague el consumidor final en lugar de cargarse a los beneficios de los empresarios.

La espiral de precios costes es evidente en los costes de los salarios. Unos precios superiores significan un aumento en el coste de la vida y dan un fuerte ímpetu a las demandas de aumentos de salarios. Muchos empresarios no ponen trabas, mas que las normales, para dar salarios nuevos a sus trabajadores, ya que esta inversión la recuperan, elevando sus costes de producción trasladandola al consumidor en la forma de precios superiores. Por consiguiente, los

sindicatos se encuentran en una fuerte posición negociadora cuando el nivel de empleo es muy alto. Pero el empuje ascendente sobre los tipos de salarios también procede de los empresarios, que están ansiosos por aumentar su producción y, por lo tanto, en competir para asegurarse el trabajo necesario ofreciendo un salario mayor. Cuando hay pleno o "superpleno empleo", los empresarios aumentan los salarios solamente para mantener la fuerza de trabajo que ya poseen; es decir, para evitar que los empleados abandonen el empleo para marchar a otros mejor pagados que les pudieran ofrecer los competidores.

La forma clásica de los empresarios que origina también la inflación, es cuando de éstos se determinan los precios de sus productos basándose en sus costes "esperados" y no en los costes presentes, tanto de las materias primas a transformar como la de los futuros salarios que demandan los trabajadores.

Sin embargo, cuando surge la necesidad de aumentar los salarios mínimos que devengan los trabajadores, las autoridades no se basan en los costes futuros del alza de la vida con una realidad palpable, si no solamente superficial; es decir, si estas realizan estudios, lo hacen únicamente previendo los costos futuros de los artículos de primera necesidad como son: carne, leche, huevo, cereales, hortalizas y otros, tomando en cuenta los satisfactores materiales, olvidándose los sociales y culturales a que hace referencia el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

De conformidad con lo expuesto, podemos observar que la práctica actual para determinar el salario de los trabajadores ha sufrido un retroceso a la época anterior de 1931, en la cual se iniciaron las reformas que vendría a beneficiar a la gran masa de trabajadores y sus familias en los aspectos económicos sociales, pero solamente en teoría.

Actualmente, si los estudios hechos por el Banco de México, S. A., son reales y no solamente una maniobra política respecto a que la inflación ha bajado, es bastante bueno para todos, pero especialmente para la clase económicamente activa que devenga como salario el mínimo general.

Es importante señalar, que en tanto no se lleven a cabo los programas del gobierno en relación a la -- planificación familiar, y la concientización de los ciudadanos, se continuara con el crecimiento desbordante de la población que vendrá a agravar más los problemas del desempleo, vivienda, transporte, salarios y logicamente se fomentará -- de esta manera la inflación.

Los países europeos como Francia, Inglaterra, Suecia y otros, cuyo índice de crecimiento natal es bajo, han podido lograr una estabilidad social, económica y política de la cual carecen los que no llevan programas a cabo en relación a la planificación de los aspectos antes enunciados; ellos son los países del tercer mundo o subdesarrollados. Abatir la inflación no solo es tarea del gobierno, si -- no tambien de todos los que participamos en la vida económica política y social de nuestro país.

#### 4.5.- CONCLUSIONES

1.- Con el nacimiento de las primeras agrupaciones artesanales y con el expansionismo del mercantilismo, se inicia la preocupación de los intelectuales o estudiosos del Derecho, para darle una terminología a la retribución que recibían los trabajadores que prestaban un servicio. La Legislación Civil fué la primera que logró darle un significado, seguida posteriormente por la Legislación Laboral y la Ley Federal del Trabajo.

2.- El salario en México, con la conquista de los españoles en 1521, los reyes de España hacen llegar una legislación especial, en la que se basarían los Virreyes para gobernar. Esta legislación contenía principios morales y humanos de gran alcance, pero, desgraciadamente la ambición por las riquezas de la Nueva España, hizo que los gobernantes impartieran la justicia de acuerdo a sus intereses, olvidándose de las ordenanzas de la Metrópoli; la justicia y los derechos humanos, jamás existieron en la época de la colonia.

3.- Los movimientos sociales de independencia y revolución, traen para las clases explotadas, los primeros alivios a su mal. Los hombres de la época, logran activar los sentimientos humanos de liberación y justicia.

4.- El artículo 123 plasmado en la Constitución de 1917, fué el resultado de los movimientos obreros,



logrando establecer la reglamentación entre trabajador y patrono. El trabajador de esta manera realiza su labor con mas energía y aprecio, pues ve que su dignidad como tal se ha le vantado. Asimismo su familia obtiene el bienestar buscado. - Los factores de la producción se armonizan, y se inicia en - el país un progreso que hasta nuestros días no se ha detenido.

5.- La Ley Federal del Trabajo de 1931, re glamentaria del artículo 123 Constitucional, hace una forma- práctica y entendible de los derechos del trabajador. Las re formas de 1962 y 1970 ponen en claro las dudas y obscuridad- de las anteriores. El salario mínimo cuyo concepto en la Cons titución era remunerador y vital, en las reformas transcri-- tas alcanza además el bienestar social y cultural.

6.- El desarrollo del país ha originado -- que las necesidades del pueblo trabajador cada día sean mayo res, por tal motivo los salarios que en los últimos años se- han fijado, resultan insuficientes e inoperante la forma en- que se establecen. Es necesario que las instituciones encar- gadas a tal efecto, rralicen sus estudios en una forma prác- tica y objetiva, no solamente por medio de las estadísticas, que distan mucho de una realidad palpable; implantar la esca la móvil de salarios. Asi se cumplirían los objetivos del -- artículo 123 Constitucional.

7.- La determinación de los salarios míni-

mos generales y los profesionales, es sin duda un beneficio de justicia social para los trabajadores. Desgraciadamente - éste último no es pagado como tal; los patronos emplean medios o inventan puestos, que según ellos, para su desempeño no es necesario que el trabajador tenga cierta habilidad, conocimiento o destreza. Pero lo más grave es que un número de masiado alto de empleados ni siquiera son pagados con la retribución mínima general; muchos por la necesidad o temor de perder el empleo, no exigen el salario que les concede la Ley y otros por ignorancia ni siquiera saben que existe un salario mínimo, mucho menos cual es el que deberían de devengar.

8.- Con el Capitulo de Normas Protectoras y Privilegios del Salario Mínimo, inserto en la Ley Federal del Trabajo, el trabajador y su familia son sujetos de una - protección mas en contra de los abusos de los patronos, ya - que éstos siempre tenían o buscaban la forma de no cumplir - con ciertas obligaciones, o en el caso de aquellos empresa--rios morosos y trinqueteros que cuando realizaban un mal negocio, se declaraban en quiebra, evitando así el pago de salarios o indemnizaciones a sus trabajadores y otros acreedo--res. La familia del trabajador logra un importantísimo beneficio, pues los descuentos al salario de éste por concepto - de alimentos, evitó que en muchas ocasiones, por la irrespon--sabilidad de algunos padres, quedaran en total desamparo la--esposa y los hijos. No obstante que este derecho estaba ya - contemplado en la Ley Civil, la reglamentación en la Ley Fe--deral del Trabajo, vino a ser obligatoria en toda la Repúbli--

ca y en consecuencia válida su aplicación en los Estados, -- obstante la ley local no lo especificare así.

9.- La determinación del salario mínimo -- profesional vino a ajustar a miles de trabajadores a una -- realidad social que, a travez de muchos años de trabajo mane-- jando una máquina, alcanzaron destreza y perfeccionamiento en su manejo, recibían el nombre de maestros y, por lo tanto resultaba injusto que devengaran como salario el mínimo general al igual que otros compañeros que desarrollaban una la-- bor más sencilla o como ayudantes de aquellos.

10.- Los descuentos realizados al salario de los trabajadores, por concepto de cuotas sindicales, no-- tienen razón de ser, debido a que muchas agrupaciones no realizan una función verdadera en dar protección y apoyo a sus agremiados cuando la necesitan.

11.- La libertad que han dado nustros go-- biernos a empresarios nacionales y extranjeros ha originado, con el transecurso del tiempo, la formación de verdaderos monopolios; éstos son los que manejan de alguna forma la eco-- nómia y desarrollo del país; tambien dejan a un lado otras-- industria que debido a su inferioridad económica frente a -- aquellas, tienen que elevar los costes de su producción, -- provocando el alza de precios en sus artículos manufactura-- dos.

12.- En la actualidad todas las empresas-transnacionales ubicadas en el país, son las económicamente poderosas. Han logrado la acaparación y condicionamiento de los artículos, tanto de los de primera necesidad como los de menor importancia pero que resultan ya indispensables, - la infraestructura y desarrollo de la nación en todos sus aspectos; es decir, en lo económico, político y social. De ahí el cuidado que debe tener el gobierno en dar concesiones y facilidades para el establecimiento de esas negociaciones ya que las consecuencias repercuten en la clase trabajadora quienes con su fuerza de trabajo son los que producen y los que menos reciben los beneficios, mas que su salario, que al final de cuentas resulta insuficiente en relación al costo de la vida.

13.- En tanto no se logre ajustar los salarios mínimos a la realidad social actual, seguirán los grandes problemas de pobreza, desempleo, analfabetismo, insalubridad y delincuencia, que día tra día se vive en todo el país, pero especialmente esta gran Ciudad.

14.- Es necesario abatir la inflación. - Se puede lograr si se llegan a cumplir los programas actuales del Señor Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, quien con el " Plan Nacional de Desarrollo ", busca el fortalecimiento económico y social del país; para ello, es necesario que todos los mexicanos acudamos al llamado de solidaridad-nacional y nos preocupemos individualmente por alcanzar la superación.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- ASTUDILLO URSUA, Pedro      LECCIONES DE HISTORIA DEL PEN-  
SAMIENTO ECONOMICO.  
Textos Universitarios, México, 1975
- 2.- ALVEAR ACEVEDO, Carlos      HISTORIA DE MEXICO  
Editorial Jus México
- 3.- CHAVEZ PADRON, Martha      EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO  
Editorial Porrúa, S.A., México, 1977
- 4.- DE LA CUEVA, Mario          DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO  
Editorial Porrúa, S.A., México, 1970
- 5.- IBIDEM                          EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRA-  
BAJO.  
Editorial Porrúa, S.A., México, 1977
- 6.- IBIDEM                          DERECHO DEL TRABAJO  
Editorial Porrúa, S. A., México, 1977
- 7.- DOMINGUEZ VARGAS, Sergio    TEORIA ECONOMICA  
Editorial Porrúa, S.A., México, 1974
- 8.- DE BUEN LOZANO, Nestor      DERECHO DEL TRABAJO  
Editorial Porrúa, S. A., México, 1977
- 9.- ESTRELLA CAMPOS, Juan      APUNTES: PRINCIPIOS DE DERECHO DEL  
TRABAJO., México, 1973.
- 10.- GUERRERO, Euquerio          MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO  
Editorial Porrúa, S. A. México, 1977
- 11.- LOPEZ REYES, Amalia        NUESTRO MUNDO  
Editorial Continental, México.
- 12.- TRUEBA URBINA, Alberto      NUEVO DERECHO DEL TRABAJO  
Editorial Porrúa, S. A., México, 1975.

## L E G I S L A C I O N

- 13.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -  
Editorial Porrúa, S. A., México, 1981
- 14.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO  
Editorial Porrúa, S. A., México, 1981
- 15.- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA  
Editorial Porrúa, S. A., México, 1981
- 16.- LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA  
LOS TRABAJADORES  
Editorial Porrúa, S. A., México, 1980.
- 17.- PLAN GLOBAL DE DESARROLLO URBANO 1980-1982, 1980.
- 18.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL  
Editorial Porrúa, S. A., México, 1979
- 19.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL  
Editorial Porrúa, S. A., México, 1981.

A-0030769